



**ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 017 DE 2024
(30 de julio)**

Por el cual se crea el Reglamento de uso de las Marcas Institucionales de la Universidad del Cauca para su uso y comercialización para actores con ánimo de lucro.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las consagradas en el Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

La Universidad del Cauca es una Institución de Educación Superior, del Orden Nacional, descentralizada de naturaleza pública fundada en los orígenes de la República de Colombia que busca la formación de personas con integridad ética, pertinencia e idoneidad profesional, demócratas comprometidos con el bienestar de la sociedad en armonía con el entorno. *Dentro de su misión posee la finalidad de generar y socializar políticas encaminadas al fomento del avance y contribución a la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la cultura en la docencia, la investigación y la proyección social.*

El Consejo Directivo de la Universidad del Cauca, mediante Acuerdo N° 75 del 7 de noviembre de 1922, adoptó los símbolos institucionales de la Universidad del Cauca que comprenden el escudo y la bandera.

El Acuerdo Superior 020 del 25 de mayo del 2000 aprobó la modificación y perfeccionamiento del diseño de la bandera y el escudo, y se adoptan como símbolos institucionales.

La Universidad del Cauca registra ante la Superintendencia de Industria y Comercio, autoridad nacional competente, las marcas institucionales sobre las cuales se atribuya su titularidad.

El artículo 162 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina (Régimen Común de la Propiedad Industrial), ha señalado que *"El titular de una marca registrada o en trámite de registro podrá dar licencia a uno o más terceros para la explotación de la marca respectiva"*

En consecuencia, la Universidad del Cauca, al poseer la titularidad de los símbolos institucionales, en este caso, la bandera y el escudo y al preverse la posibilidad de su explotación económica, mediante el presente acuerdo se establecerán los lineamientos para el manejo y uso de las marcas registradas con fines comerciales.

El presente reglamento pretende la protección de las marcas registradas por la Universidad, y en virtud de su reconocimiento y distintividad frente a la comunidad,

Página 1 de 3

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



ISO 9001: SC-CER450832



IONet: CO-SC-CER450832

F-T-R

Acuerdo Superior 017 del 30 de julio de 2024, por el cual se crea el Reglamento de uso de las Marcas Institucionales de la Universidad del Cauca para su uso y comercialización para actores con ánimo de lucro.



Universidad
del Cauca

asegurar de su debido uso, cuya responsabilidad debe ser asumida por cada una de las personas naturales o jurídicas que pretendan utilizarlas con ánimo de lucro, atendiendo los criterios y preceptos normativos descritos en el presente acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el uso y comercialización de las marcas registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, o la autoridad que fuere competente, y de las cuales es titular la Universidad del Cauca, y que tengan por objeto, ánimo de lucro de una persona natural o jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: La División de Innovación, Emprendimiento y Articulación con el Entorno - DAE, adscrita a la Vicerrectoría de Investigaciones, velará por la gestión del uso y comercialización de las marcas institucionales.

ARTÍCULO TERCERO: La persona natural o jurídica que esté interesada en hacer el uso de las marcas registradas por la Universidad para su comercialización deberá elevar solicitud ante la División de Innovación, Emprendimiento y Articulación con el Entorno – DAE, quien a su vez conceptuará sobre su viabilidad.

La solicitud de la que trata este artículo deberá contener al menos, justificación e información clara sobre la forma en que se efectuará su comercialización, estrategia o metodología para el uso de la marca, el o los diseños que se utilizarán, colores, costos y demás características necesarias que permitan establecer un uso adecuado de la marca institucional.

La viabilidad del licenciamiento será emitida siempre que se considere que el uso de la marca salvaguarde la identidad de los diseños institucionales y se ajuste a los criterios que, para tales efectos, establezca el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Superior podrá autorizar el uso de marcas para fines comerciales, a solicitud motivada de la Rectoría, previo aval otorgado por la Oficina Jurídica, mediante un contrato de licencia de uso, atendiendo a criterios contractuales de tiempo, finalidad, forma de uso, remuneración de la licencia, forma de pago, inscripción, territorialidad, gastos e impuestos derivados de la licencia, ley aplicable, jurisdicción competente; entre otros factores que serán pactados de común acuerdo con el licenciatario, considerando un estudio previo y en cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente acuerdo para la concesión de la licencia.

Página 2 de 3



ISO 9001: SC-CER450832



IONet: CO- SC-CER450832

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Claustro de Santo Domingo, Calle 5 No. 4-70 Popayán - Cauca - Colombia
Teléfono 8209900 Exts. 1109 Telefax (2) 8209912
Email: csuperior@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co

Cel.
F-T.P.

Consejo Superior

Acuerdo Superior 017 del 30 de julio de 2024, por el cual se crea el Reglamento de uso de las Marcas Institucionales de la Universidad del Cauca para su uso y comercialización para actores con ánimo de lucro.



Universidad
del Cauca

ARTÍCULO QUINTO: La Universidad del Cauca adelantará las acciones jurídicas necesarias, si ello fuere necesario, mediante las cuales se salvaguarden las marcas institucionales.

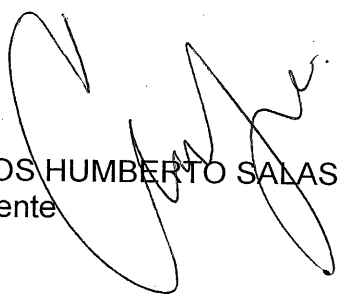
ARTÍCULO SEXTO: En el ejercicio del licenciamiento de uso de la marca el licenciante no podrá:

1. Otorgar una finalidad de uso distinta, a la que inicialmente fue aprobada por la Universidad, y por la cual se concedió la licencia.
2. Realizar el sub-licenciamiento de esta a un tercero.
3. Realizar actividades contrarias al reconocimiento y prestigio de la marca universitaria, entendida esta como el valor intangible fundado en la imagen adquirida o la reputación que posee la institución, y que provee una identidad diferenciadora o una ventaja competitiva, asociada a su institucionalidad.
4. Realizar cualquier otro uso, reproducción, copia, referencia o utilización de la marca de la Universidad, contrario al legalmente autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los treinta (30) días del mes de julio de 2024.


CARLOS HUMBERTO SALAS CARDONA
Presidente


LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria General

Aprobó: Yadi Carolina Gómez Cruz. (Jefe División Innovación, Emprendimiento y Articulación con el Entorno).
Ajustó y Aprobó: Francisco José Pino Correa (Vicerrector de Investigaciones). *1007-5-P*
Revisó y Aprobó: Pablo Zambrano Simmonds (Jefe Oficina Jurídica). *A.S.*

Página 3 de 3



ISO 9001: SC-CER450832



IQNet: CO-SC-CER450832

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Claustro de Santo Domingo, Calle 5 No. 4-70 Popayán - Cauca - Colombia
Teléfono 8209900 Exts. 1109 Telefax (2) 8209912
Email: csuperior@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co